



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2018 00029 00
DEMANDANTE : VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA
DEMANDADO : JUDITH LOAIZA DE MARIN

Córdoba, Quindío, 23 de febrero de 2022.

ATO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 032

Se procede mediante esta providencia, a resolver las solicitudes que en escrito que antecede hace el señor apoderado de la señora JUDITH LOAIZA DE MARIN, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, ha emprendido la tarea de digitalizar los procesos existentes en todos los despachos judiciales del país, sin embargo solamente una mínima parte de los procesos ha sido convertida a medios electrónicos. En este Despacho solamente se han digitalizado una parte de los procesos, esto es, a partir del año 2019 en adelante, por lo tanto, los anteriores no se han digitalizado y siguen existiendo en medio físico, por consiguiente el expediente número 2018-00029, se encuentra aún sin digitalizar, por lo tanto sus copias deberán ser en medio físico y así se ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Ahora, acerca del impulso procesal que pide el señor apoderado de la parte demandada, se le manifestará que debido a la pandemia, los procesos como este, están estancados en todos los despachos judiciales por la prohibición del Consejo Superior de la Judicatura de practicar diligencias fuera de la Sede del Despacho a causa de la pandemia.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase ala apoderado de la parte demandada, señora JUDITH LOAIZA DE MARIN, para que suministre al Despacho las expensas para fotocopiar aproximadamente



Libertad y Orden

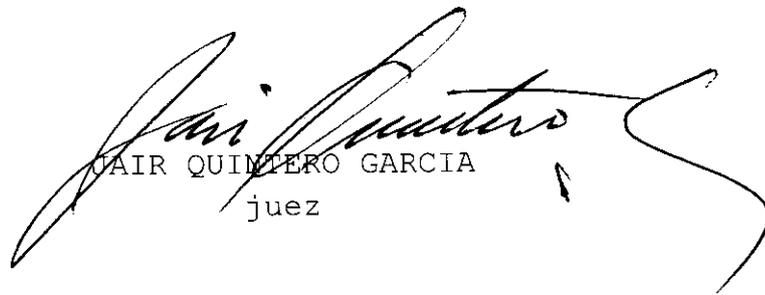
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

trecientos cuarenta (340) folios, en tres (03) cuadernos que componen el expediente físico, para que el señor apoderado pueda enterarse de lo ocurrido en el proceso.

SEGUNDO: La Inspección Judicial, al predio objeto del proceso, se practicará por este Servidor en cuanto las circunstancias del proceso y de la Pandemia lo permitan.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE


JAIR QUINTERO GARCIA
juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA